

Vol XVI, Núm 2, jul-dez, 2023, pág.336-360.

## **EDUCACIÓN INCLUSIVA EN MÉXICO Y DISCAPACIDAD INTELECTUAL: RETOS PARA LA FORMACIÓN DOCENTE**

Soledad Garibay Hernández  
José Luis Romero Hernández  
Luis Martín Yépez Barrientos

**RESUMEN:** La investigación que se presenta aborda los tópicos de Educación Inclusiva, Discapacidad Intelectual y Formación Docente, desde el enfoque de Derechos en México. El presente escrito centra su atención en explorar: 1. Los principales antecedentes normativos de la Educación Inclusiva a nivel Internacional con el objetivo de comparar dichos estándares con lo ratificado por México. 2. Contextualizar el término discapacidad y enfatizar la atención en la Discapacidad Intelectual (Trastorno de Desarrollo Neurológico) padecimiento angular en el proceso Enseñanza – Aprendizaje. 3 analizar Los Procesos de Inclusión Educativa, que la actual Legislación Mexicana ha adoptado, entre ellos reunir en una misma aula a alumnos considerados regulares y a alumnos con alguna Barrera para el Aprendizaje y la Participación, lo cual lleva a cuestionar: ¿si realmente los docentes frente a grupo, se encuentran capacitados para atender este mosaico de necesidades educativas? ¿Su formación docente, responde a las modificaciones que exige la Educación Inclusiva? Existe la necesidad de reformular los Planes De Estudio de Formación Inicial para los futuros docentes de educación primaria, con asignaturas que les permitan responder y promover lo dictado por las Políticas Públicas de Inclusión Educativa.

**Palabras-clave:** Educación Inclusiva, Discapacidad Intelectual, Formación Docente, Enfoque de Derechos en México.

## **INCLUSIVE EDUCATION IN MEXICO AND INTELLECTUAL DISABILITY: CHALLENGES FOR TEACHER TRAINING.**

### **ABSTRACT**

The research presented addresses the topics of Inclusive Education, Intellectual Disability and Teacher Training, from the Rights approach in Mexico. This paper focuses its attention on exploring: 1. The main normative antecedents of Inclusive Education at the International level with the objective of comparing such standards with what has been ratified by Mexico. 2. Contextualize the term disability and emphasize the attention on Intellectual Disability (Neurodevelopmental Disorder), which is a key condition in the Teaching - Learning process. 3. To analyze the Educational Inclusion

Processes, which the current Mexican Legislation has adopted, among them to gather in the same classroom students considered regular and students with some barrier to learning and participation, which leads to the question: If the teachers in front of the group are really trained to attend this mosaic of educational needs? Does their teaching training respond to the modifications required by Inclusive Education? There is a need to reformulate the initial training curricula for future primary education teachers, with subjects that allow them to respond to and promote what is dictated by the Public Policies of Inclusive Education.

**Key-Word:** Inclusive Education, Intellectual Disability, Teacher Training and Rights approach in Mexico

El punto de referencia teórico del presente escrito es el Enfoque de Derechos, el cual es aceptado por la comunidad internacional y ofrece un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo, es decir, oferta un marco normativo que sirve de guía para la formulación de políticas públicas y estrategias de desarrollo nacionales e internacionales; dicho referente conceptual contribuye a definir con mayor precisión las obligaciones de los estados frente a los principales derechos humanos involucrados en las diversas estrategias de desarrollo: económicos, sociales y culturales, así como civiles y políticos. (ABRAMOVICH V., 2006)

El Enfoque de Derechos se puede definir como el “Marco conceptual a través del cual la protección de la persona se sitúa en el núcleo de las políticas públicas. Supone que su diseño, aplicación, seguimiento y evaluación debe basarse en el reconocimiento de las personas y comunidades a las que están destinadas como sujetos titulares de derechos humanos, cuyo goce efectivo debe ser asegurado” (ESTUDIO DIAGNÓSTICO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN 2018: 8)

Resulta importante acotar, que el enfoque de Derechos prioriza a la persona como sujeto de derecho tan solo por ser persona, independientemente de alguna necesidad de atención especial que requiera; al respecto: “se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas” (ABRAMOVICH V, 2006).

El derecho a la Educación, es un derecho humano que debe ser atendido. La Educación inclusiva, encuentra eco en el enfoque de derechos y se le puede definir de

acuerdo a la UNESCO 2003, como: La educación que implica que todos los jóvenes y adultos de una determinada comunidad aprendan juntos independientemente de su origen, sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan cualquier problema de aprendizaje o discapacidad [...] En la escuela inclusiva todos los alumnos se benefician de una enseñanza adaptada a sus necesidades y no sólo los que presentan necesidades educativas especiales.

Otra definición de Educación Inclusiva es la que: “Se entiende un proceso escolarizado que toma en cuenta la diversidad de necesidades de todos los y las aprendices y trata de responder a ellas mediante una participación creciente en el aprendizaje, en las culturas y en las colectividades y la reducción de la exclusión que se presenta cotidianamente en la educación escolarizada” (JUÁREZ, 2016, p.49)

Uno de los objetivos del presente escrito, centra su atención en explorar los principales antecedentes normativos de la Educación inclusiva a nivel Internacional con el objetivo de comparar dichos estándares con lo ratificado por México, así como identificar los principales instrumentos internacionales que sirvieron de base para generar el documento rector actual de las personas con Necesidades Educativas Especiales (NEE), (hoy modificado dicho término por el de Barreras para el Aprendizaje y la Participación, BAP ) y el documento es la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad.

En el ámbito internacional existen instrumentos vinculantes y no vinculantes. Los primeros son Tratados presentados como Convenciones, Pactos y Acuerdos, y suponen, por parte de los Estados, un reconocimiento de obligación legal. Los segundos se componen por declaraciones o recomendaciones que proporcionan directrices y también generan obligaciones morales (INEE, 2019, p.20)

Como antecedentes vinculantes de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) y especialmente del derecho a la educación se señalan los siguientes:



Este programa fue aprobado el 3 de diciembre de 1982; representa una estrategia para mejorar la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades.

De las propuestas para la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos (sic) referentes a la educación, se citan las siguientes:

Los Estados Miembros deben adoptar políticas que reconozcan los derechos de los impedidos a la igualdad de oportunidades de educación con los demás. La educación de los impedidos debe, en la medida de lo posible, efectuarse dentro del sistema escolar general. La responsabilidad de su educación debe incumbir a las autoridades de educación, y las leyes relativas a educación obligatoria, deben incluir a los niños de todos los niveles de incapacidad, inclusive los más gravemente incapacitados. (INEE, 2019:20)

**1990**

Declaración Mundial sobre  
Educación para todos y  
Marco de Acción para  
satisfacer las necesidades  
básicas de aprendizaje.  
Jomtien, Tailandia.



El instrumento enaltece la frase: “Educación para Todos”; pone de manifiesto que todos los habitantes del mundo tienen derecho a la educación y a la satisfacción de sus necesidades básicas de aprendizaje, busca la universalización de la educación primaria y la generación de estrategias que permitan alcanzar a poblaciones jóvenes que han sido excluidas de la escolarización, así como a adultos que por diversas razones nunca ingresaron a la escuela. (UNESCO, 1990 en INEE, 2019).

En el Marco de acción al que se hace referencia, los alumnos con necesidades educativas especiales, son llamados “impedidos”, y de manera específica en el artículo 45, fracción d), se comenta acerca de los diferentes procesos que son necesarios para poder ejecutar los planes generados. Al respecto: “Programas concebidos para satisfacer las necesidades de aprendizaje básico de grupos desasistidos, jóvenes no escolarizados y adultos con poco o ningún acceso a la educación básica. Todos los participantes pueden compartir su experiencia y sus competencias en materia de concepción y ejecución de medidas y actividades innovadoras y concentrar su financiación de la educación básica en categorías y grupos particulares (por ejemplo, las mujeres, los campesinos pobres, los impedidos) para mejorar de manera importante las oportunidades y condiciones de aprendizaje que se les ofrecen (UNESCO, 1990). (INEE, 2019, p.22)

**1993**

Normas uniformes sobre la  
igualdad de oportunidades  
para las personas con  
Discapacidad (ONU)



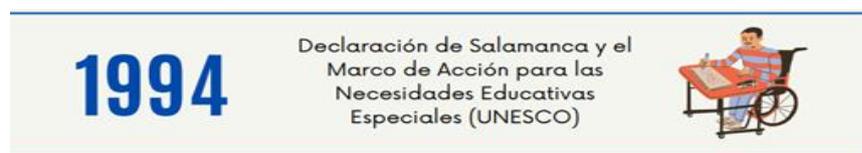
Las normas uniformes tienen como finalidad garantizar que niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás (ONU, 1993). (INEE, 2019, p.23). Este instrumento es considerado un antecedente angular en la creación de la Convención de Derechos para las Personas con Discapacidad. Hace referencia a la educación en el artículo 6. En dicho artículo se manifiesta que es recomendable que las personas con discapacidad estén integradas en

ambientes regulares y que el Estado y la institución escolar son fundamentales para el ingreso, la permanencia y el egreso del alumnado con discapacidad.

En los apartados 1 y 6 del artículo 6, relacionado con educación, a la letra dice:

“1. La responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en entornos integrados corresponde a las autoridades docentes en general. La educación de las personas con discapacidad debe constituir parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar.

6. Para que las disposiciones sobre instrucción de personas con discapacidad puedan integrarse en el sistema de enseñanza general, los Estados deben: a) Contar con una política claramente formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general; b) Permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadirles distintos elementos según sea necesario; c) Proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo.” (Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad 1993)



El principio rector del Marco de Acción de esta declaración es que las escuelas deben acoger a todos los niños, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, sociales, emocionales, lingüísticas u otra. También manifiesta que, todas las diferencias humanas son normales y que el aprendizaje, por tanto, debe adaptarse a las necesidades de cada niño. En relación a las necesidades Educativas Especiales “hace énfasis en el principio de integración, que refleja el consenso existente sobre la atención a las necesidades educativas por parte de las instituciones educativas” (INEE, 2019, p.24)

Con relación a la formación docente, que deben tener los profesionales de la Educación de acuerdo a la Declaración de Salamanca y el Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales, especifica en el apartado C, relacionado a Contratación y Formación del personal docente:

“41. Los programas de formación inicial deberán inculcar en todos los profesores tanto de primaria como de secundaria, una orientación positiva hacia la discapacidad que permita entender qué es lo que puede conseguirse en las escuelas con servicios de apoyo locales. Los conocimientos y las aptitudes requeridos son básicamente los de una buena pedagogía, este es, la capacidad de evaluar las necesidades especiales, de adaptar el contenido del programa de estudios, de recurrir a la ayuda de la tecnología, de individualizar los procedimientos pedagógicos para responder a un mayor número de aptitudes, etc.

46. La capacitación pedagógica especializada en necesidades especiales, que permite adquirir competencias adicionales, deberá impartirse normalmente en forma paralela a la formación ordinaria, con fines de complementación y movilidad.

47. La capacitación de profesores especializados se deberá reexaminar con miras a permitirles trabajar en diferentes contextos y desempeñar un papel clave en los programas relativos a las necesidades” 1994. Declaración de Salamanca y el Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales” (UNESCO, 1994).

## Instrumentos No Vinculantes

A continuación, se explican de forma concreta, algunos instrumentos internacionales no vinculantes que tienen relación con el derecho a la educación inclusiva.

**1948**

Declaración Universal de  
Derechos Humanos (ONU)



Fue aprobada en 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Manifiesta los derechos fundamentales que deben ser protegidos por los Estados, entre ellos: la libertad, la seguridad y el derecho a acceder a la educación. Al respecto de la Educación indica:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser

generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.” (INEE, 2019:29)



La convención fue aprobada el 20 de noviembre de 1989. Es un instrumento que ha utilizado para promover y proteger los derechos de la infancia, entre los que destacan: los de la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales. Se entiende por niño “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” (UNICEF, 2006, p.10)

Relacionado con la discapacidad y la educación especial, reconoce que los niños pueden ser impedidos física o mentalmente, y que éstos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

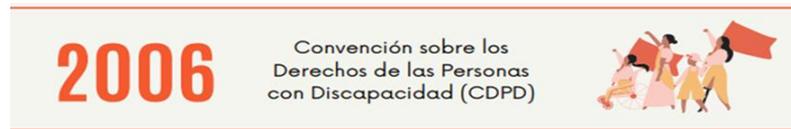
En el artículo 23, en los apartados 1 y 4 reconoce:

“1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.” (UNICEF, 2006 p.18)

“4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su

experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.” (UNICEF, 2006, p.19)

2006. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)



En el artículo 24, fracción 1 y 2 de la citada Convención, en relación a la Educación, se establece que los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, y en consecuencia asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

“a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Parte asegurarán que:

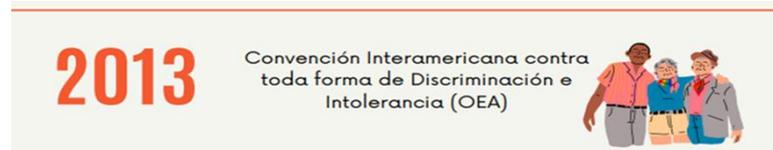
a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.” (ONU, 2006:19)



En el artículo 1, fracción 1 de la citada Convención define la discriminación como: “Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.” (OEA, 2013, p. 3).

Así mismo considera que la discriminación puede fundamentarse en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra. (OEA, 2013)

En ese orden de ideas, la discapacidad puede ser considerada un motivo de discriminación, que puede excluir o impedir el goce de derechos que el Estado debe garantizar, entre ellos la educación.

Al respecto de la Educación, la Convención establece como deberes del Estado, en su artículo 4, el compromiso de prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo en lo relacionado al ámbito educativo: “La denegación al acceso a la educación pública o privada, así como a becas de estudio o programas de financiamiento de la educación, en función de alguno de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención.” (OEA, 2013, p. 4)

Después de analizar los instrumentos vinculantes y no vinculantes se identifica que los tratados internacionales, aunque son ratificados por México y reconocidos por el

Enfoque de Derechos, en la realidad educativa no se llevan a cabo en su totalidad. Es necesario reflexionar sobre las políticas públicas que se requieren proponer para garantizar que, el derecho a la educación sea para todos y que sea una educación de calidad, especialmente para las personas con discapacidad.

Los instrumentos analizados, permiten visibilizar que a pesar de que existe la normatividad que permite que todos los niños con discapacidad puedan asistir a las mismas escuelas y que también existe el interés de la legislación educativa mexicana por impulsar los procesos de inclusión educativa a través de modificar su visión de la Educación Especial; ejemplo de lo anterior, se manifiesta actualmente en el terreno educativo al comprender y utilizar el término de discapacidad como una Barrera para el Aprendizaje y la participación (BAP), y no solamente como una Necesidad Educativa Especial.

Al respecto de la Barrera para el Aprendizaje y la participación (BAP), se define en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE) como: “Condición o situación del entorno que por sus características o la manera en que se interpreta o emplea, puede limitar el ejercicio de derechos de las personas, principalmente de quienes viven en condición de vulnerabilidad. En el ámbito educativo las BAP obstaculizan el acceso, permanencia y logro educativo” (DOF, 2021, p. 298)

Las Barreras para el Aprendizaje y la participación, en el ámbito educativo pueden ser clasificadas en: “estructurales, que surgen como resultado de un sistema que ha normalizado la exclusión y la desigualdad de personas, grupos o poblaciones; las actitudinales, cuando las autoridades educativas, docentes, madres, padres y/o tutores, o el educando manifiestan rechazo, discriminación o sobreprotección hacia las personas; y las pedagógicas, cuando la concepción de la enseñanza no atiende la diversidad de capacidades, intereses, ritmos y estilos de aprendizaje del educando, es homogénea y no ofrece los apoyos necesarios. También existen barreras originadas por la organización y gestión escolar, la infraestructura, la ausencia o forma en que se implementan los recursos educativos, así como por la normatividad existente, la forma en que se interpreta y se aplica.” (DOF, 2021, p. 298)

De la anterior clasificación, se centra el interés en las Barreras Pedagógicas, por considerar que dichas barreras se relacionan con la participación laboral del docente frente a grupo en la Educación básica, quien generalmente no cuenta con la formación docente, ni capacitación adecuada para atender y responder a las políticas educativas de Educación Inclusiva, mismas que adquirieron centralidad en el actual Gobierno Mexicano. (2018-2024).

Las actuales autoridades educativas han señalado su deseo de constituir una Nueva Escuela Mexicana, que por excelencia sea inclusiva, derivado del anterior postulado se ha reformado la Ley General de Educación, la cual confirma los criterios educativos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de Educación Establece “que la educación inclusiva debería atender las necesidades, capacidades, circunstancias, estilos y ritmo de aprendizaje de todos los alumnos, así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación (BAP)” [DOF, 2019].

Una barrera de aprendizaje que debiera atenderse es la adecuada formación docente para tratar con alumnos con discapacidad y así promover un adecuado proceso de inclusión.

Aunque México ha aceptado el Enfoque de derechos para el diseño de sus políticas públicas, en lo relacionado a Educación inclusiva de personas con Discapacidad, dichas políticas se encuentran desarticuladas en las realidades que se viven en el aula. Al respecto: “la falta de formación docente, la ausencia de materiales adaptados para personas con discapacidad visual principalmente y el rechazo por parte de docentes que, egresados de la Escuela Normal, no tienen los elementos para atender a población con necesidades educativas” (INEE, 2019, p.25)

Los instrumentos analizados anteriormente (vinculantes y no vinculantes) han subrayado desde hace más de tres décadas que el docente es parte fundamental en la inclusión de alumnos con discapacidad al ambiente escolar, e incluso se ha especificado la necesidad de que el Profesor mantenga una orientación positiva hacia la discapacidad (no sólo de actitud, sino de competencias profesionales) para detectar a los alumnos con alguna discapacidad y así, adecuar los contenidos de los programas de estudio y de esta

forma individualizar los procesos pedagógicos, lo que se presume daría como resultado el desarrollo pleno del potencial humano y el sentido de dignidad de las personas con discapacidad.

En lo relacionado al término Discapacidad, se manifiesta que no existe una precisión conceptual de dicho término. La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF), documento elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud, establece que la discapacidad puede ser abordada desde dos modelos: el médico y el social.

“El modelo médico, considera la discapacidad como un problema de la persona directamente causado por una enfermedad, trauma o condición de salud, que requiere de cuidados médicos prestados en forma de tratamiento individual por profesionales” (OMS, 2001 p.30)

“El modelo social de la discapacidad, considera el fenómeno fundamentalmente como un problema de origen social y principalmente como un asunto centrado en la completa integración de las personas en la sociedad. La discapacidad no es un atributo de la persona, sino un complicado conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el contexto/entorno social” (OMS, 2001, p.30).

Desde estas dos perspectivas, las soluciones para atender a las personas con discapacidad son diferentes. El modelo médico precisa la atención sanitaria de la discapacidad, por lo que en la creación de políticas públicas promueve la reforma de políticas de atención de salud; mientras que el modelo social, indica que la discapacidad, es un problema ideológico o de actitud que se tiene hacia las personas discapacitadas, por lo que propone una modificación en la actuación social que permita la participación plena de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida social, en relación a la creación de políticas públicas apuesta por el respeto a los derechos humanos. (OMS, 2001).

Con la intención de unificar los modelos anteriores, la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud, utiliza un enfoque “Biopsicosocial” y así “proporcionar una visión coherente de las diferentes dimensiones de la salud desde una perspectiva biológica, individual y social” (OMS, 2001, p.31).

La Clasificación Internacional del funcionamiento de la Discapacidad y la Salud, utiliza el término discapacidad para “denominar a un fenómeno multidimensional, resultado de la interacción de las personas con su entorno físico y social” (OMS, 2001, p. 270).

En la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se define que: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” (ONU, 2006. CONVENCIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD p. 4)

El presente escrito centra su interés en la Discapacidad intelectual, por considerarla parte angular en el proceso Enseñanza-Aprendizaje en la educación básica.

En relación al término discapacidad intelectual, en el presente trabajo se admite la definición de la Asociación Americana de Psiquiatría a través de su publicación, Guía de Consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM 5, que manifiesta, se trata de un Trastorno del Desarrollo Neurológico, que puede clasificarse según su gravedad en leve, moderado, grave y profundo.

Así mismo, se indica que: “discapacidad intelectual es el término de uso habitual en la profesión médica, educativa y otras, así como en la legislación pública y grupos de influencia” (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013, p. 18).

La Asociación Americana de Psiquiatría, define el termino Discapacidad Intelectual como: “La discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) es un trastorno que comienza durante el período de desarrollo y que incluye limitaciones del funcionamiento intelectual como también del comportamiento adaptativo en los dominios conceptual, social y práctico. Se deben cumplir los tres criterios siguientes:

- ✓ Deficiencias de las funciones intelectuales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje a partir de la experiencia, confirmados mediante la evaluación clínica y pruebas de inteligencia estandarizadas individualizadas.

✓ Deficiencias del comportamiento adaptativo que producen fracaso del cumplimiento de los estándares de desarrollo y socio-culturales para la autonomía personal y la responsabilidad social. Sin apoyo continuo, las deficiencias adaptativas limitan el funcionamiento en una o más actividades de la vida cotidiana, como la comunicación, la participación social y la vida independiente en múltiples entornos tales como el hogar, la escuela, el trabajo y la comunidad.

✓ Inicio de las deficiencias intelectuales y adaptativas durante el período de desarrollo.” (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013, p. 46).

Así mismo, señala las siguientes características en la Discapacidad Intelectual de tipo leve, en lo referente a los dominios conceptual, social y práctico.

En lo que refiere al dominio conceptual dicta: “En niños de edad preescolar, puede no haber diferencias conceptuales manifiestas. En niños de edad escolar y en adultos, existen dificultades en el aprendizaje de aptitudes académicas relativas a la lectura, la escritura, la aritmética, el tiempo o el dinero, y se necesita ayuda en uno o más campos para cumplir las expectativas relacionadas con la edad. En adultos, existe alteración del pensamiento abstracto, la función ejecutiva (es decir, planificación, definición de estrategias, determinación de prioridades y flexibilidad cognitiva) y de la memoria a corto plazo, así como del uso funcional de las aptitudes académicas (p. ej., leer, manejar el dinero). Existe un enfoque algo concreto a los problemas y soluciones en comparación con los grupos de la misma edad”. (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013, p. 19).

En el dominio social, establece: “En comparación con los grupos de edad de desarrollo similar, el individuo es inmaduro en cuanto a las relaciones sociales. Por ejemplo, puede haber dificultad para percibir de forma precisa las señales sociales de sus iguales. La comunicación, la conversación y el lenguaje son más concretos o inmaduros de lo esperado por la edad. Puede haber dificultades de regulación de la emoción y el comportamiento de forma apropiada a la edad; estas dificultades son apreciadas por sus iguales en situaciones sociales. Existe una comprensión limitada del riesgo en situaciones sociales; el juicio social es inmaduro para la edad y el individuo corre el riesgo de ser manipulado por los otros (ingenuidad).” (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013, p. 19).

El dominio práctico se caracteriza por: “El individuo puede funcionar de forma apropiada a la edad en el cuidado personal. Los individuos necesitan cierta ayuda con tareas de la vida cotidiana complejas en comparación con sus iguales. En la vida adulta, la ayuda implica típicamente la compra, el transporte, la organización doméstica y del cuidado de los hijos, la preparación de los alimentos y la gestión bancaria y del dinero. Las habilidades recreativas son similares a las de los grupos de la misma edad, aunque el juicio relacionado con el bienestar y la organización del ocio necesita ayuda. En la vida adulta, con frecuencia se observa competitividad en trabajos que no destacan en habilidades conceptuales. Los individuos generalmente necesitan ayuda para tomar decisiones sobre el cuidado de la salud y legales, y para aprender a realizar de manera competente una vocación que requiere habilidad. Se necesita típicamente ayuda para criar una familia.” (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013, p. 19).

Se ubicó el interés del presente trabajo en la Discapacidad Intelectual Leve, debido que en la práctica educativa, puede ser confundida con un Trastorno Específico del Aprendizaje, el cual es definido por la Asociación Americana de Psiquiatría a través de su publicación Guía de Consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM 5, como: “Dificultad en el aprendizaje y en la utilización de las aptitudes académicas, evidenciado por la presencia de al menos uno de los siguientes síntomas que han persistido por lo menos durante 6 meses, a pesar de intervenciones dirigidas a estas dificultades:

- Lectura de palabras imprecisa o lenta y con esfuerzo (p. ej., lee palabras sueltas en voz alta incorrectamente o con lentitud y vacilación, con frecuencia adivina palabras, dificultad para expresar bien las palabras).
- Dificultad para comprender el significado de lo que lee (p. ej., puede leer un texto con precisión, pero no comprende la oración, las relaciones, las inferencias o el sentido profundo de lo que lee).
- Dificultades ortográficas (p. ej., puede añadir, omitir o sustituir vocales o consonantes).
- Dificultades con la expresión escrita (p. ej., hace múltiples errores gramaticales o de puntuación en una oración; organiza mal el párrafo; la expresión escrita de ideas no es clara).

➤ Dificultades para dominar el sentido numérico, los datos numéricos o el cálculo (p. ej., comprende mal los números, su magnitud y sus relaciones; cuenta con los dedos para sumar números de un solo dígito en lugar de recordar la operación matemática como hacen sus iguales; se pierde en el cálculo aritmético y puede intercambiar los procedimientos).

➤ Dificultades con el razonamiento matemático (p. ej., tiene gran dificultad para aplicar los conceptos, hechos u operaciones matemáticas para resolver” (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013, p. 38).

Es importante comentar que, en el Trastorno anteriormente descrito, las aptitudes académicas se encuentran afectadas en grado cuantificable por debajo de lo esperado para la edad cronológica del individuo; regularmente dicho Trastorno se presenta durante la etapa escolar y las dificultades de aprendizaje no se explican mejor por discapacidades intelectuales, trastornos visuales o auditivos no corregidos, otros trastornos mentales o neurológicos, entre otros. (ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, 2013).

En este orden de ideas, resulta fundamental la adecuada formación académica del docente de educación básica (Primaria) frente a grupo, ya que se espera cuente con las competencias profesionales suficientes para atender a alumnos regulares y a alumnos con discapacidad en un mismo espacio educativo, tal como lo dictan las autoridades educativas actuales, quienes hacen eco a la educación inclusiva.

En relación a la formación docente, se revisaron los Planes de Estudio de la Licenciatura en Educación primaria, de la Dirección General de la Educación Superior para el Magisterio DGESUM, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, (SEP), correspondientes a 2012 y 2018.

La Dirección General de la Educación Superior para el Magisterio DGESUM, en el 2012, señala que el Plan de estudios para la formación de Maestros de Primaria, que se imparte en las Escuelas Normales, “debe permitir que se atiendan, con oportunidad y pertinencia, las exigencias derivadas de las situaciones y problemas que presentará la actividad profesional a los futuros maestros de este nivel educativo en el corto y mediano plazos”. (DGSUM 2012).

A continuación, se presenta el plan de Estudios referido:

1º Semestre	2º Semestre	3º Semestre	4º Semestre	5º Semestre	6º Semestre	7º Semestre	8º Semestre
<u>El sujeto y su formación profesional como docente</u> 4/4.5	<u>Planeación educativa</u> 4/4.5	<u>Adecuación curricular</u> 4/4.5	<u>Teoría pedagógica</u> 4/4.5	<u>Herramientas básicas para la investigación educativa</u> 4/4.5	<u>Filosofía de la educación</u> 4/4.5	<u>Planeación y gestión educativa</u> 4/4.5	<u>Trabajo de titulación</u> 4/3.6
<u>Psicología del desarrollo infantil (0-12 años)</u> 4/4.5	<u>Bases psicológicas del aprendizaje</u> 4/4.5	<u>Ambientes de aprendizaje</u> 4/4.5	<u>Evaluación para el aprendizaje</u> 4/4.5	<u>Atención a la diversidad</u> 4/4.5	<u>Diagnostico e intervención socioeducativa</u> 4/4.5	<u>Atención educativa para la inclusión</u> 4/4.5	
<u>Historia de la educación en México</u> 4/4.5		<u>Educación histórica en el aula</u> 4/4.5	<u>Educación histórica en diversos contextos</u> 4/4.5	<u>Educación física</u> 4/4.5	<u>Formación cívica y ética</u> 4/4.5	<u>Formación ciudadana</u> 4/4.5	
<u>Panorama actual de la educación básica en México</u> 4/4.5	<u>Prácticas sociales del lenguaje</u> 6/6.75	<u>Procesos de alfabetización inicial</u> 6/6.75	<u>Estrategias didácticas con propósitos comunicativos</u> 6/6.75	<u>Producción de textos escritos</u> 6/6.75	<u>Educación geográfica</u> 4/4.5	<u>Aprendizaje y enseñanza de la geografía</u> 4/4.5	
<u>Aritmética: su aprendizaje y enseñanza</u> 6/6.75	<u>Álgebra: su aprendizaje y enseñanza</u> 6/6.75	<u>Geometría: su aprendizaje y enseñanza</u> 6/6.75	<u>Procesamiento de información estadística</u> 6/6.75	<u>Educación artística (música, expresión corporal y danza)</u> 4/4.5	<u>Educación artística (artes visuales y teatro)</u> 4/4.5		<u>Práctica profesional</u> 20/6.4
<u>Desarrollo físico y salud</u> 4/4.5	<u>Acercamiento a las ciencias naturales en la primaria</u> 6/6.75	<u>Ciencias naturales</u> 6/6.75	<u>Optativo</u> 4/4.5	<u>Optativo</u> 4/4.5	<u>Optativo</u> 4/4.5	<u>Optativo</u> 4/4.5	
<u>Las TIC en la educación</u> 4/4.5	<u>La tecnología informática aplicada a los centros escolares</u> 4/4.5	<u>Inglés A1</u> 4/4.5	<u>Inglés A2</u> 4/4.5	<u>Inglés B1-</u> 4/4.5	<u>Inglés B1</u> 4/4.5	<u>Inglés B2-</u> 4/4.5	
<u>Observación y análisis de la práctica educativa</u> 6/6.75	<u>Observación y análisis de la práctica escolar</u> 6/6.75	<u>Iniciación al trabajo docente</u> 6/6.75	<u>Estrategias de trabajo docente</u> 6/6.75	<u>Trabajo docente e innovación</u> 6/6.75	<u>Proyectos de intervención socioeducativa</u> 6/6.75	<u>Práctica profesional</u> 6/6.75	

Fuente: [https://www.dgesum.sep.gob.mx/reforma\\_curricular/planes/lepri/malla\\_curricular](https://www.dgesum.sep.gob.mx/reforma_curricular/planes/lepri/malla_curricular)

Como se puede observar, en dicho plan no existen asignaturas destinadas a formar a los futuros docentes en temas relacionados con Educación Especial. Es importante, manifestar que los egresados de dicho Plan Educativo, actualmente se encuentran frente a grupo, atendiendo a alumnos regulares y a estudiantes con discapacidad, lo cual hace visible la ardua situación laboral que viven los maestros al tener que responder a políticas educativas de inclusión cuando ni siquiera cuentan con la formación docente adecuada para desempeñar su labor.

---

Con relación a los Planes 2018, ofertados para la formación de Maestros de las escuelas normales, se observa que además de la Licenciatura en Educación Primaria, también existe la licenciatura en Inclusión Educativa, la cual incluye formación académica para docentes de los niveles Preescolar, Primaria, y Secundaria.

Si bien es cierto que es una licenciatura que atiende a las políticas de inclusión de alumnos con discapacidad en los niveles antes mencionados, se considera que la formación docente en esta licenciatura debería especializarse dependiendo de las Barreras para el Aprendizaje y la participación que se presentan en cada nivel educativo.

Mientras que el Plan 2018, de la Licenciatura en Educación Primaria, se ilustra a continuación:



Referente a la asignatura Atención a la Diversidad, en el cuarto semestre, cuyo propósito general es: “Promover en los futuros docentes la apropiación de una perspectiva sobre la atención a la diversidad en las aulas y centros escolares, desde un enfoque intercultural y a partir de una discusión inter-seccional, como punto de partida para entender ciertas formas de desigualdad, y con ello poder generar estrategias de intervención en el aula que fortalezcan el desarrollo educativo de niños y niñas, en un marco derechos humanos.”(SEPa, 2018, p.1)

La asignatura de Educación inclusiva, tiene como propósito general: “promover el reconocimiento y la revaloración de las diferencias como principios para la atención educativa a la diversidad, fomentando la igualdad y la inclusión en una escuela para todos. Crear ambientes propicios para el aprendizaje, reconociendo la diversidad en los procesos de adquisición del aprendizaje de cada estudiante (SEPb, 2018, p. 7).

Del análisis de los propósitos generales de las materias ya descritas, se considera que es necesario incluir en los planes de Estudio de la Licenciatura en Educación primaria, asignaturas que abonen a un nuevo perfil docente, que cuente con las competencias profesionales para responder a las circunstancias específicas de la Educación inclusiva, es decir, que entienda la discapacidad desde un modelo social, (que incluye la capacidad de un trabajo colaborativo que involucra diversas áreas en Pro de la atención de la calidad de la Educación de las personas con Discapacidad).

Así mismo, que se incluyan asignaturas en la formación inicial del docente relacionadas con el manejo de las Neurociencias, Psiquiatría, y Psicopedagogía todo lo anterior enfocado al proceso Enseñanza – Aprendizaje. Al respecto, Román (2021) señala que “La formación docente en el marco de la educación inclusiva debe responder a los fundamentos teóricos tales como las discapacidades y condiciones excepcionales, normatividad educativa, pedagogía diferenciada, didáctica inclusiva, cultura institucional inclusiva, investigación en el contexto educativo, creatividad, innovación y TIC, comunicación asertiva en el manejo de las diferencias, evaluación desde la diferencia y los fundamentos básicos de los enfoques disciplinares de la pedagogía diferencial, didáctica inclusiva, psicopedagogía, neuro psicopedagogía y psiquiatría para el aprendizaje”

“Enseñar teniendo en cuenta a la diversidad del alumnado, requiere además de cambios metodológicos, definir un modelo de profesor, con al menos, cuatro competencias básicas: compromiso y actitud positiva hacia la diversidad, planificación educativa teniendo en cuenta las diferencias, mediación educativa para lograr los objetivos y evaluación formativa para mejorar el aprendizaje de sus estudiantes (ARTEAGA Y GARCÍA, 2008 citado por FERNÁNDEZ, 2013, p. 85).

Si bien es cierto México se basa en el Enfoque de Derechos para la formulación de políticas públicas, relacionadas con la Educación Inclusiva, en lo que respecta a la Educación de personas con Discapacidad Intelectual todavía hay un largo quehacer en la formación inicial del Docente frente a grupo en el nivel de Primaria, debido a que la Discapacidad Intelectual se refiere a un Trastorno del desarrollo neurológico y para dar atención a dicha discapacidad se requiere contar con conocimientos específicos de áreas relacionadas con las neurociencias, psiquiatría así como pedagogías inclusivas, entre otras.

Si se pretende alcanzar calidad educativa en los procesos de Enseñanza – Aprendizaje de alumnos con discapacidad, es prioritario reformular los planes de estudio de la formación inicial del docente de la Licenciatura en Educación Primaria para dotarlo de mejores competencias profesionales que le permitan estar acorde a las políticas públicas relacionadas con Educación Inclusiva.

### **Referencias:**

ABRAMOVICH. V (2006) Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y Políticas de Desarrollo. Revista CEPAL 88. Abril 2006, p. 35-50. En: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11102/1/088035050\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11102/1/088035050_es.pdf).

ANATOLIEVNA, E. (2020) Inclusión de los niños con capacidades diferentes en escuelas regulares en México: propósitos y realidad. Revista Andamios, Volumen 17, número 43, mayo-agosto, 2020, pp. 249-270. En: DOI: <http://dx.doi.org/10.29092/uacm.v17i43.774>

ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA (2013), Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5. Arlington, VA. Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (2012), Glosario de Términos sobre discapacidad. En:

[https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/tabinicio/2012/glosario\\_terminos\\_sobre\\_discapacidad.pdf](https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/tabinicio/2012/glosario_terminos_sobre_discapacidad.pdf)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2016), “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. En: [www.un.org/sustainabledevelopment/es](http://www.un.org/sustainabledevelopment/es). (22-10-19)

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2028) Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018. Ciudad de México: CONEVAL, 2018. En: [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos\\_Sociales/Estudio\\_Diag\\_Edu\\_2018.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Edu_2018.pdf)

Diario Oficial de la Federación (2021), Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE) para el ejercicio fiscal 2022. En: <https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/transparencia/reglas/ROIn2022PFSEE.pdf>.

FERNÁNDEZ Batanero, J. M. (2013), Competencias docentes y educación inclusiva. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 15(2), 82-99. En: <http://redie.uabc.mx/vol15no2/contenido-fdzbatanero.html>

GARCÍA Cedillo. (2013), Terminología Internacional sobre la Educación Inclusiva. Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación", vol. 13, núm. 1, enero-abril, 2013, pp. 1-29 Universidad de Costa Rica San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica.

Gobierno de México-Diario Oficial de la Federación (D.O.F., 2019), Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, México, en: <https://www.gob.mx/sep/articulos/decreto-por-el-que-se-expide-la-ley-general-de-educacion-y-se-abroga-la-ley-general-de-la-infraestructura-fisica-educativa>

Gobierno de México DGSUM (2012), Plan de estudios para la formación de Maestros de Primaria En: [https://www.dgesum.sep.gob.mx/reforma\\_curricular/planes/lepri/plan\\_de\\_estudios](https://www.dgesum.sep.gob.mx/reforma_curricular/planes/lepri/plan_de_estudios)

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación INEE. (2019) Marco de referencia y propuesta metodológica para la evaluación de la atención educativa a estudiantes con discapacidad. México. En: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/04/P1E216.pdf>

JUÁREZ Núñez y COMBONI Salinas Sonia. (2016), Educación Inclusiva retos y perspectivas. Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (México), vol. XLV, núm. 4. En <https://www.yumpu.com/es/document/read/56089266/educacion-inclusiva>  
OEA, 2013, (CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA (A-69). En:

[https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-69\\_discriminacion\\_intolerancia.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf).

OMS (2001) Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF. En: <https://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/435cif.pdf>

ONU. (1993) Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993). En: [https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/1Legislativos/7Normas\\_Uniformes.pdf](https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/1Legislativos/7Normas_Uniformes.pdf)

ONU, 2006 Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. En: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs>.

ROMÁN, G, Et. Al. (2021) Perfil del docente inclusivo de básica primaria: orientado a la transformación del proceso formativo en las instituciones educativas oficiales del distrito de Cartagena-Colombia. Información Tecnológica, Vol. 32(2), 89-108, En: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642021000200089>

UNESCO (1994) Declaración de Salamanca y el Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales. España. En: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000098427\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000098427_spa)

UNICEF (2006) Convención sobre los derechos del Niño. Madrid. En <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

SEP a DGSUM (2018) Programa del Curso Atención a la Diversidad. En: <https://www.dgesum.sep.gob.mx/public/planes2018/LePri/LePri401.pdf>

SEP b DGSUM (2018) Programa del Curso Educación Inclusiva En: <https://www.dgesum.sep.gob.mx/public/planes2018/LePri/LePri501.pdf>

SOLIS del Moral (2021) La Reforma Educativa Inclusiva en México. Perfiles Educativos. Vol. XLIV, núm. 176, 2022|IISUE-UNAM. En: [https://perfileseducativos.unam.mx/iisue\\_pe/index.php/perfiles/article/view/60534/52945](https://perfileseducativos.unam.mx/iisue_pe/index.php/perfiles/article/view/60534/52945). DOI: <https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2022.176.60534>

Recibido: 5/10/2022. Acepto: 13/1/2023. Publicado: 1/7/2023.

#### **Autoria:**

**Soledad Garibay Hernández-** Dra. en Educación, Mtra. en Victimología y Lic. En Psicología, egresada del Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE, docente en el nivel de posgrado a partir del 2010, en diversas Instituciones de Educación Superior Privada, entre ellas el Colegio Holandés. Capacitadora en temas de Psicología Forense

relacionados con grupos vulnerables, personas violentadas sexualmente y promoción de los Derechos Humanos.

E-mail: garherso@hotmail.com

País: México

**José Luis Romero Hernández-** Dr. en Pedagogía, Mtro. en Enseñanza Superior y Lic. En Pedagogía, docente de la Universidad Nacional Autónoma de México en la Facultad de Filosofía y Letras, así como de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, es investigador de la Red Iberoamericana de Docentes y ha participado como ponente en foros nacionales y encuentros iberoamericanos.

E-mail: luigiuniversidad@hotmail.com

País: México

**Luis Martín Yépez Barrientos-** Dr. en Educación, Mtro. en Enseñanza Superior e Ingeniero Industrial Electricista, egresado del Instituto Tecnológico de Veracruz I.T.V., docente desde 1991 en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán (E.S.I.M.E.) del Instituto Politécnico Nacional (I.P.N.) Participante en proyecto “Estrategias para Implementar Programas Innovadores en Escuelas de Educación Superior” (Clave: 20140794)

E-mail: lmyepe61@gmail.com

País: México